

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200117671

Página 1 de 2

Bogotá, 05-05-2015

Señora:

MARIANNE GEORGINA LEMUS GONZALEZ

Gerente de Recursos Minero Energéticos

Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Minero Energéticos

Departamento del Meta

Jardín Botánico Azotea

ambiental@meta.gov.co

Villavicencio - Meta

Asunto: Consulta - Decreto 2691 de 2014

Cordial saludo

En atención a su consulta, allegada con radicado 20155510139432, a través de la cual solicita se indique, si el Decreto 2691 de 2014, ha tenido alguna modificación o prórroga del término fijado para que las entidades territoriales presenten al Ministerio de Minas lo concerniente con medidas para proteger sus cuencas hídricas, procedemos a dar contestación, en los siguientes términos:

El Decreto 2691 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y se definen los mecanismos para acordar con las autoridades territoriales las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, en desarrollo del proceso de autorización de actividades de exploración y explotación minera, fue publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre del año 2014, estableciendo:

“Artículo 5°. Término para el ejercicio del derecho. Los concejos municipales o distritales podrán ejercer el derecho previsto en este decreto cada vez que se modifiquen sus planes de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial, según el caso.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20151200117671

Página 2 de 2

***Parágrafo transitorio.** Dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, los concejos municipales o distritales podrán presentar por primera vez ante el Ministerio de Minas y Energía, la solicitud señalada en el artículo 3°.*

Conforme a la norma en cita, esta Oficina Asesora no tiene conocimiento sobre la ampliación del plazo para el ejercicio del derecho previsto en el Decreto 2691 de 2014, ahora bien el término impuesto se fijó a través de un parágrafo transitorio, disposición temporal, en la que se establece que “Dentro del término de noventa (90) días¹, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto”, es decir desde el 23 de diciembre de 2014 hasta el 7 de mayo de 2015, “los concejos municipales o distritales podrán presentar **por primera vez** ante el Ministerio de Minas y Energía, la solicitud señalada en el artículo 3°”, lo que no obsta que con posterioridad a este término, si la entidad territorial da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del mismo decreto presente la solicitud respectiva.

Esperamos así haber dado satisfactoria respuesta a su inquietud, recordándole que el presente se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: (0)

Copias: No aplica.

Elaboró: Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Juan Felipe Montes – Abogado Oficina Asesora Jurídica

Fecha de elaboración: 04/05/2015

Número de radicado que responde: 20155510139432.

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

¹ Ley 4° de 1913, Artículo 62: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

CE, SCA, Sección 2.ª, sentencia del 14 de marzo de 1981, exp. 3651, C.P.: Álvaro Orjuela Gómez: “Es decir que mientras la ley no diga expresamente que se trate de días calendario, los días serán hábiles.” Así las cosas, la presunción es que todo plazo legal fijado en días solo corre durante los que ostentan la característica de hábiles, y por excepción serán calendario aquellos que expresamente y sin duda alguna son nombrados de esta manera por la propia ley.